

Estatutos del Comité Español de la UGI

Artículo 1: Fines

- El Comité Español de la UGI es el organismo que constituye la representación de España en la UGI, tal como indican los Estatutos de la Unión.
- Corresponde al Comité promocionar los objetivos de la UGI en España con referencia específica a los aspectos internacionales.
- Corresponde al Comité difundir la información enviada por el Comité Ejecutivo de la UGI entre los geógrafos españoles y emitir un informe a dicho Comité Ejecutivo cada cuatro años acerca de sus actividades y de la situación de la Geografía en España.
- El Comité nombra a los delegados que la representan en las reuniones de la UGI. De forma individual o conjuntamente con otros comités tiene el derecho de proponer a la Unión temas relacionados con los objetivos de la UGI y que desee sean debatidos.

Artículo 2: Composición

- El Comité Español está constituido por cinco miembros de la RSG, cinco miembros de la AGE, uno del Instituto Geográfico Nacional, uno del Servicio Geográfico del Ejército, un geógrafo del Instituto de Economía y Geografía del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y un representante de las Asociaciones geográficas de ámbito regional.

Artículo 3: Órganos de Gobierno

- Será Presidente del Comité Español el que lo sea de la RSG o de la AGE, alternando dichas sociedades en la Presidencia. Los mandatos respectivos serán de cuatro años correspondientes al periodo que transcurre entre Congresos Internacionales y Asambleas Generales de la UGI.
- Será Vicepresidente del Comité el Presidente saliente en el turno de alternancia establecido entre la RSG y la AGE.
- El/la presidente ostenta la representación del Comité y, en su defecto, será sustituido por el/la Vicepresidente o el miembro del Comité que éste designe, o, en su defecto, la persona designada por el Comité.
- Desempeñan la Secretaría del Comité, de modo conjunto, un miembro de la RSG y otro de la AGE, a designación de estas.
- Los vocales desempeñan las funciones que les asigne el Comité.

Artículo 4: Funcionamiento del Comité

- El Comité se reúne de modo ordinario y por convocatoria de su presidente, al menos una vez al año. También deberá ser convocado en caso de solicitarlo al menos seis de sus miembros.
- Los acuerdos se adoptan por mayoría simple salvo para modificaciones de los Estatutos y por cuestiones de carácter extraordinario que afecten a la representación en la UGI, casos para los que se requiere mayoría absoluta.

Artículo 5: Régimen Económico

- La RSG y la AGE, con representación mayoritaria y equivalente en el Comité, contribuyen de igual modo a los gastos que se deriven de su funcionamiento. Las demás instituciones contribuyen en la medida de su representación y posibilidades.

Artículo 6: Duración y disolución del Comité

- La vigencia del Comité Español, al estar ligada en su origen a la existencia de la UGI, es limitada.
- En el caso de que la Comunidad Geográfica Española, a través de sus diferentes organismos componentes, considere que la UGI no cumple los fines propios para los que fue creada, el Comité podrá determinar la ruptura de los lazos existentes con la UGI y disolverse.
- La disolución del Comité Español debe ser decidida en votación secreta y por mayoría al menos de dos tercios de los miembros que lo componen.
- En caso de disolución, los posibles fondos disponibles serán atribuidos a los organismos con representación en el Comité, de forma que se tendrá en cuenta la participación de cada uno de ellos en la financiación del Comité, según establece el artículo quinto de estos Estatutos.